



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2018

Señora
Luz Marina Campos Oviedo
Representante Legal
Inversiones y Suministros LM S.A.S.
Calle 17 No. 19 - 21
La ciudad

Asunto: Exclusión de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) - Acatamiento de la Resolución No. 12011 del 21 de febrero de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Respetada señora:

Colombia Compra Eficiente en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 12011 del 21 de febrero de 2018, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, procedió a dar cumplimiento a lo resuelto en dicha providencia, en los artículos primero y segundo los cuales dispusieron:

“Artículo Primero: EXCLUIR a COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. e INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S. del Acuerdo Marco de Precios identificado con el número CCE-538-1-AMP-2017 (Consumibles de impresión), a título de medida cautelar. Como consecuencia de la exclusión, COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. e INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S no podrán participar en la ejecución de la operación secundaria del Acuerdo Marco de precios identificado con el numero CCE-538-1-AMP-2017 (Consumibles de impresión).”

“Artículo Segundo: EXCLUIR a COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. e INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S. del segmento denominado “Bogotá” del Acuerdo Marco de Precios identificado con el numero CCE-432-1-AMP-2016 (papelería y útiles de oficina), a título de medida cautelar. Como consecuencia de la exclusión, COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. e INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S no podrán participar en la ejecución de la operación secundaria del segmento denominado “Bogotá” del Acuerdo Marco de Precios identificado con el numero CCE-432-1-AMP-2016 (papelería y útiles de oficina).”

En consideración de lo anterior, y acatando lo ordenado por la Autoridad de Competencia, la sociedad Inversiones y Suministros LM S.A.S., ha sido excluida de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), en los Acuerdos Marco de Precios CCE-432-1-AMP-2016 (correspondiente al suministro de papelería y útiles de oficina en el segmento “Bogotá”) y CCE-538-1-AMP-2017 (correspondiente a suministro de consumibles de impresión).

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de la referida resolución, el Proveedor Inversiones y Suministros LM S.A.S., no podrá aceptar nuevas Órdenes de Compra en los citados Acuerdos Marco de Precios. Cabe advertir, que el Proveedor debe cumplir y ejecutar la totalidad de las obligaciones





derivadas de los Acuerdo Marco de Precios y de las Órdenes de Compra que le fueron colocadas con anterioridad a la decisión proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Atentamente,


Marielena Rozo Covaleda
Subdirector de Negocios

Proyectó: JPVP
Revisó: TBS

